



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2011-00387-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
Accionante: MIREYA NAVARRO GUERRERO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE BOCHALEMA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)¹, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- remitió el resultado del avalúo correspondiente al inmueble con dirección Villa Álvarez, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Bochalema – Norte de Santander.

Así las cosas, es preciso hacer mención al contenido del Artículo 238 del C.P.C., referente a la contradicción del dictamen pericial, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 238. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

- 1. ***Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.***

(...)” (Negrita y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado a las partes del dictamen anteriormente referido, en los términos del Artículo 238 del C.P.C.

En consecuencia, se dispone:

¹ A folio 66 a 107 del Cuaderno Principal No. 2

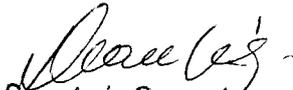
CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres días, del dictamen obrante a folio 66 a 107 del expediente, allegados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. De conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Zulma A.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE S. VALENZUELA
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 17 SEP 2019


Secretario General